

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 27 de mayo de 2026.

Citar este número al responder: 0721-331592025

Señores
CALITUBOS S.A.S
Palmira

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 202
Fecha del Acto Administrativo:	del 19 de noviembre de 2025
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	27 de mayo de 2026 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	02 de junio de 2026 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.

Ximena Montoya
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: Ximena Montoya – Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0721-039-008-028-2023.

AUTO No. 202

PALMIRA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.

«POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL»

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los términos de lo dispuesto en los Artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se estima procedente el dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las personas jurídicas denominadas SUMINISTRAMOS Y CONTRATAMOS AGG S.A.S., identificada con NIT. No. 901.191.011 y CALITUBOS S.A.S., identificada con NIT. No. 800.033.822 en tanto que, el concepto técnico del 31 de diciembre de 2024, elaborado por funcionarios de la Dar Suroriente de la CVC, permiten alcanzar el mérito suficiente para así disponerlo, atendiendo lo allí indicado, según el cual:

«(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

El predio Calitubos se encuentra ubicado en el callejón del mismo nombre, más exactamente en la calle 94 8b 328 de Candelaria. Sobre la margen derecha del Río Cauca, Está identificado con el código catastral 761300001000000050067000000000 y la empresa SUMINISTRAMOS Y CONTRATAMOS acorde al auto No. 094 de agosto 8 de 2024 por el cual se ordena la elaboración de un concepto técnico.

COORDENADAS	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Geográficas	3°26'42.40068"	76°28'17.00904"
Planas	872.732	1.067.364



Imagen 1. Ubicación del predio Calitubos
Corregimiento de Juanchito, Municipio de Candelaria
Tomada de Google Earth Pro

7. LOCALIZACIÓN:

El predio Calitubos se encuentra ubicado en el callejón del mismo nombre, más exactamente en la calle 94 8b 328 de Candelaria. Sobre la margen derecha del Río Cauca. Está identificado con el código catastral 761300001000000050067000000000.

COORDENADAS	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Geográficas	3°26'42.40068"	76°28'17.00904"
Planas	872.732	1.067.364

8. ANTECEDENTE(S):

Como antecedente se menciona la visita realizada por los funcionarios adscritos a la DAR SURORIENTE respectivos a Iván Medina el día 5 de diciembre de 2023 al predio Calitubos, del cual se extrae de forma literal del mencionado informe lo siguiente:

"Como antecedente se menciona que el día 21 de noviembre, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional – DAR – Suroriente adscritos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – realizaron visita al predio conocido como Calitubos donde se pudo verificar que:

Se estaba haciendo disposición de RCD en el predio Calitubos.

Se estaban utilizando estos RCD para el trabajo de adecuación y realce de la borda de protección del predio Calitubos. Se informó de la suspensión inmediata de actividades de recepción y disposición de RCD en dicho predio

Se pudo verificar la presencia de dos vehículos tipo volqueta saliendo del predio al momento de la visita, pero no se pudo verificar si estaban disponiendo RCD.

El predio Calitubos al momento de la visita no se encontraba dentro del listado de predios autorizados para la disposición de RCD ante la Corporación Autónoma Regional del Valle de del Cauca ni publicados en la página de gestores.

Tanto la borda de protección que se viene adecuando actualmente como los RCD dispuestos en el predio se encuentran ubicados dentro de la zona forestal protectora del río Cauca.



Imagen 2 : Situación encontrada en el predio Calitubos (21 de noviembre 2023)

Imagen 3. Evidencia de disposición de RCD en el predio Calitubos (21 de noviembre 2023)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8



Imagen 6. Evidencia de utilización de RCD (Bloques de concreto)

En la adecuación y realce de la borda de protección del predio Calitubos (21 de noviembre 2023)

Corregimiento de Juanchito, Municipio de Candelaria.

Dentro del seguimiento a la medida impuesta, se programó visita al predio el día 5 de diciembre y se pudo verificar los RCD permanecen en el sitio, la evidencia nos indica que parte de ese material ya dispuesto se utilizó para continuar con la labor de conformación y realce de la borda ya que se pudo observar que bloques de concreto y ladrillo ahora hacen parte de la parte alta de la corona de esta estructura.

En la parte media de la borda conformada con RCD existía un hundimiento (Por el ingreso de vehículos) que a la fecha ya ha sido nivelado.

Otra evidencia consiste en que el día 21 de noviembre se podían observar grietas de tracción a lo largo de la corona de la estructura conformada y en dirección al talud se observaba material suelto (sin compactar), el día de 5 de diciembre se evidencia que hay material RCD en la cara del talud en lo que parece ser un intento de aportar peso para dar soporte al material suelto para que no se pierda por gravedad o socavación de la orilla o en su defecto para dejar material más resistente al ataque de la corriente del río.



Imagen 6. Evidencia de utilización de RCD (Bloques de concreto) 5 de diciembre

Predio Calitubos Corregimiento de Juanchito, Municipio de Candelaria.

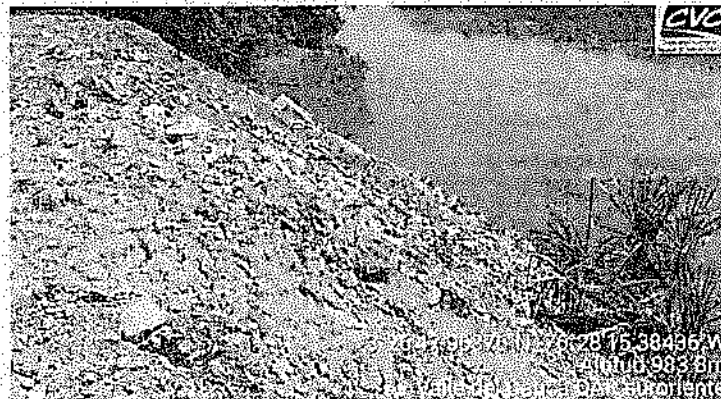


Imagen 6. Evidencia de utilización de RCD (Ladrillo) 5 de diciembre

Predio Callibos, Corregimiento de Juanchito, Municipio de Candelaria."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales y concretamente para regular lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que de conformidad con los artículos 1 y 40 de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, está facultada para imponer las medidas preventivas y sanciones procedentes en casos de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5 del Régimen Sancionatorio Ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad

ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que para el manejo de los residuos sólidos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

«a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

b.- La investigación científica y técnica se fomentará para:

1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos;

2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;

3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;

4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.

c.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.»

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que a través de la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentó en el País la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD), Acto administrativo que es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas.

Que de acuerdo con el procedimiento interno CÓDIGO: PT.0340.14 V10, corresponde a esta Dirección, con fundamento en la documentación relacionada en los párrafos precedentes, ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las personas jurídicas denominadas SUMINISTRAMOS Y CONTRATAMOS AGG S.A.S., identificada con NIT. No. 901.191.011 – 1 y CALITUBOS S.A.S., identificada con NIT. No. 800.033.822, toda vez que el citado informe advierte acerca de la posible comisión de infracciones ambientales a algunas de las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, o bien en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 y demás reglamentaciones expedidas en materia de

disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), con el fin de proteger, prevenir y controlar las afectaciones a los recursos naturales (aire, agua y suelo) por la inadecuada gestión de los mismos por parte de los generadores o gestores en el territorio nacional.

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se estiman conducentes, necesarias y pertinentes el decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Documentales.

1.1. De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012, tener como prueba documental el certificado consultado acerca de la existencia y representación legal de SUMINISTRAMOS Y CONTRATAMOS AGG S.A.S., y CALITUBOS S.A.S, obtenidos mediante consulta hecha en el Registro Único Empresarial y Social – RUES. Glósesse al expediente.

1.2. De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012, tener como prueba idónea el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con código catastral No. 761300001000000050067000000000 ubicado en la calle 94 No. 8 B-328 en el municipio de Candelaria, obtenido a través de la plataforma VUR, en donde se practicaron visita del 5 diciembre de 2023 y 6 de octubre de 2025. Glósesse al expediente.

2. Tener como prueba el informe de la visita técnica realizada por la CVC el 5 de diciembre de 2023 al predio Calitubos, ubicado en la calle 94 No. 8B-328 del municipio de Candelaria, identificado con Referencia Catastral: 761300001000000050067000000000. Glósesse al expediente.

3. Visita Técnica. Realizar nueva visita técnica al establecimiento predio conocido como La Recicladora, identificado con Referencia Catastral: 761300001000000050067000000000, localizado en la Calle 94 No. 8B-328, prueba que será practicada por un equipo técnico interdisciplinario designado por la DAR Suroriente, con el fin de verificar el estado actual de la actividad, el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables, la existencia de daño ambiental y sus impactos conforme a la metodología adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El informe deberá incluir de manera expresa la evaluación de los siguientes aspectos:

- *Identificación de bienes de protección impactados*
- *Estado actual del lugar.*
- *Existencia de afectación o daño ambiental ocasionado, o los impactos o efectos negativos generados por el proyecto, obra o actividad que requieran medidas de corrección y/o compensación.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

- Registro fotográfico, cartográfico y georreferenciado de todas las evidencias técnicas relevantes para sustentar las conclusiones del informe técnico posterior, con el apoyo de herramientas SIG (Sistema de Información Geográfica)
- Medidas de mitigación implementadas.
- Valoración técnica de los siguientes criterios: intensidad, extensión, duración, reversibilidad, recuperabilidad y probabilidad de ocurrencia de los impactos identificados.
- Existencia de situaciones agravantes o atenuantes.
- Procedencia de la cesación de procedimiento o de formulación de cargos.

Por lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las personas jurídicas SUMINISTRAMOS Y CONTRATAMOS AGG S.A.S., identificada con NIT. No. 901.191.011 y CALITUBOS S.A.S., identificada con NIT. No. 800.033.822, por las razones expuestas en este acto administrativo.

Parágrafo Único. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao del Municipio de Palmira.

SEGUNDO. En los términos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo, ordenar como pruebas las descritas en el acápite «PRUEBAS QUE SE ORDENAN».

Parágrafo 1. Remitir mediante memorando copia del presente Auto a la Coordinación de la UGC Bolo-Frayle-Desbaratado de la Dar Suroriente, quien realizará las gestiones necesarias para la práctica de la visita técnica ordenada en el Numeral 3. Visita Técnica. Para tal efecto, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente, designará el equipo responsable de realizar la visita técnica ordenada. Una vez designado, el Equipo técnico interdisciplinario dispondrá de un término máximo de un (1) mes para efectuar la visita, elaborar el correspondiente informe técnico y remitirlo formalmente a esta Dirección para su análisis.

Parágrafo 2. La Coordinación de la UGC Bolo-Frayle-Desbaratado de la Dar Suroriente comunicará al presunto infractor la fecha y hora en que se practicará la visita de la visita, con una antelación no inferior a 5 días a la práctica de la misma. Se dejará constancia de las comunicaciones libradas.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a las sociedades SUMINISTRAMOS Y CONTRATAMOS AGG S.A.S., y CALITUBOS S.A.S., en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios del Valle del Cauca.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA BEIBA MÁRQUEZ CARDONA
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Elaboró: N. Chacón - Contratista N.C
Expediente No: 0711-039-008-028-2023